

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 6039

30 de marzo de 2026

EXPEDINTE: 5975
FECHA EXPEDIENTE: 31 de enero de 2019
EJECUTADA: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA.- EN LIQUIDACIÓN**
NIT/CC: 900.152.365-1
DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 12 - 81
Carrera 13 No. 17 - 79
CIUDAD: Bogotá D.C.
CORREO: rosa_luna@yahoo.com y rosa_luna2010@yahoo.com

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 2791 del 04 de noviembre de 2015, sancionó a la sociedad **BG C.I. LTDA.**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, por haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, relacionada con la no presentación ante la DIAN del informe anual de Compras, Importaciones y Exportaciones, imponiéndole multa por doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT para el año 2013, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante correo el día 17 de diciembre de 2015 de conformidad con el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999 y una vez agotado todo el procedimiento de notificación, esta quedó en firme y alcanzó su ejecutoria el 12 de enero de 2016.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1292 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la competencia para adelantar el cobro coactivo de las obligaciones derivadas de las sanciones impuestas a las Sociedades de Comercialización Internacional, así como para ejercer las actuaciones necesarias para su

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

recaudo, administración y terminación, en virtud de lo cual esta entidad es competente para conocer y decidir el presente proceso.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 154 del 31 de enero de 2019, contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 2791 del 04 de noviembre de 2015 expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, que obra en el expediente como título ejecutivo.

Dicho mandamiento de pago fue notificado el día 23 de mayo de 2019 de manera física.

Que el 30 de agosto de 2019, mediante Auto No. 1310 se ordenó el embargo de productos financieros, en consecuencia, se enviaron los oficios correspondientes a todos los bancos y corporaciones de ahorro y vivienda.

Posteriormente, a través de Auto No. 1893 del 13 de enero de 2020 se decretó el embargo de las cuotas sociales de cada uno de los socios que conforman la sociedad, y, de igual manera mediante el mismo Auto se ordenó el embargo de los establecimientos de comercio de esta.

Que mediante Auto No. 2224 del 11 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad, auto que fue notificado el 21 de agosto de 2020 mediante publicación en la sede electrónica de la entidad de acuerdo con Certificación con radicado GC-20200821-233.

Que a través del Auto No. 2287 del 01 de septiembre de 2020, se practicó la liquidación del crédito, el cual fue notificado el 17 de septiembre de 2020, como consta en el certificado de publicación GC-20200917-250 de la sede electrónica de la entidad. Posteriormente, dicha liquidación fue aprobada mediante Auto No. 2747 del 20 de octubre de 2020, decisión que fue notificada a través de la sede electrónica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según se evidencia en el certificado de publicación GC-20201022-298.

Que el 02 de septiembre de 2020 mediante Auto No. 2300 se ordenó el embargo de los diversos productos financieros cuya titularidad es de la ejecutada.

Que por medio del Auto No. 4032 del 10 de septiembre de 2021, se actualizó la liquidación del crédito y fue notificado a través de la página web de la entidad según consta en la certificación de publicación GC-20211025-879. Dicha actualización fue aprobada mediante Auto No. 4195 del 15 de diciembre de 2021, el cual fue notificado el 8 de febrero de 2022 según consta en la certificación de página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo GC-20220208-923.

Que mediante Auto No. 4715 del 18 de abril de 2023 se decretó el embargo de los diversos productos financieros de titularidad de la ejecutada. Así como también se



**Comercio,
Industria y Turismo**

decretó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad, librándose para tal efecto los correspondientes oficios a las entidades financieras competentes, a fin de que procedieran a la retención y puesta a disposición de esta los saldos, depósitos, cuentas, inversiones u otros instrumentos financieros existentes a nombre de la sociedad ejecutada, y, de igual manera se enviaron los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante comunicación con radicado No. 2-2024-015897 del 12 de junio de 2024 se realizó la primera invitación a pagar, la cual fue notificada a través de la página web de la entidad como se constata en la certificación de publicación GC-20240708-1347. De manera posterior, por medio de comunicación con radicado No. 2-2024-021007 del 01 de agosto de 2024 se realizó una nueva invitación a pagar, la misma fue notificada mediante la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como se puede evidenciar en el certificado GC-20240823-1379

Que las medidas de embargo decretadas durante el proceso arrojaron resultados positivos, como se evidencia a folios 40 y 41 del expediente, en los que la Cámara de Comercio de Bogotá informó la aplicación de la medida cautelar sobre las cuotas sociales de los socios de la sociedad ejecutada. No obstante, no fue posible la constitución de títulos de depósito judicial para la ejecución de los valores adeudados.

Que, igualmente, se dejó constancia de que se adelantaron las gestiones de investigación patrimonial tendientes a la identificación de bienes inmuebles susceptibles de embargo a nombre de la sociedad ejecutada, realizando la respectiva consulta a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y registro, en las siguientes fechas, 28 de marzo de 2023, 10 de julio de 2024, 16 de septiembre de 2024 y 16 de octubre de 2024. De igual manera se realizó la consulta en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el día 08 de octubre de 2019 mediante oficios 2-2019-029282, 2-2019-029260 y 2-2019-029259, el 29 de septiembre de 2020 a través de oficio 2-2020-027366, el 30 de septiembre de 2020 mediante oficios 2-2020-027436 y 2-2020-027437, el 01 de octubre de 2020 mediante oficio 2-2020-027671, el 11 de diciembre de 2020 a través de oficio 2-2020-035042. Sin embargo, no se logró establecer la existencia de inmuebles registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que, de igual forma, mediante los Oficios Nos. 2-2019-029259 del 08 de octubre de 2019, 2-2020-027672 del 01 de octubre de 2020, 2-2021-003005 del 11 de febrero de 2021, 2-2022-006323 del 10 de marzo de 2022, 2-2023-009105 del 30 de marzo de 2023, 2-2024-016722 del 19 de junio de 2024, 2-2024-025075 del 11 de septiembre de 2024, 2-2025-008594 del 07 de abril de 2025 y 2-2025-029094 del 09 de septiembre de 2025 se remitieron comunicaciones de investigación de automotores, con el propósito de verificar la eventual titularidad de vehículos automotores u otros bienes inmuebles registrables a nombre de la sociedad ejecutada, susceptibles de embargos y secuestro en favor de la Nación. No obstante, como resultado de dichas gestiones, no se logró establecer la existencia de automotores registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que la obligación objeto de cobro quedó en firme el día 12 de enero de 2016; no obstante, la prescripción se interrumpió con la notificación del Mandamiento de Pago No. 154 del 31 de enero de 2019, efectuada el 23 de mayo de 2019, iniciándose a partir de dicha fecha un nuevo término prescriptivo de cinco (5) años.

Que, en consecuencia, el término de cinco (5) años de la acción de cobro se consolidó el día 24 de mayo de 2024, sin que con posterioridad se hubiere configurado causal legal de interrupción adicional.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado No. 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de Decreto 210 de 2003, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 49 de la Resolución No. 0167 de 2022.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, derivada de Resolución No. 2791 del 04 de

noviembre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, de conformidad con el artículo 49 de la resolución ministerial 0167 del 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

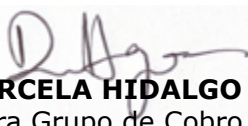
CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BG C.I LTDA**, identificada con NIT No. 900.152.365-1, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Juan Esteban Alcalá Hernández
Contratista
Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro
Coactivo